CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que, ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 14 de febrero de 2022, para conocer del mismo, correspondiendo la radicación No. 2022-00067-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 17 de febrero de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 492
Rad. Juzgado: 2022-00067-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA** de **SEGURIDAD SOCIAL (RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)** promovida a través de apoderada judicial por **RAMIRO GIRALDO LOAIZA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial designado para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general

correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como consta en el informe secretarial que antecede.

2. Verificado El examen preliminar de rigor, éste debe dirigirse primero que todo a establecer si concurren los presupuestos procesales, o lo que es lo mismo, los requisitos indispensables para la constitución regular de la relación jurídico-procesal, por lo que encuentra el Despacho que la demanda debe ser inadmitida por adolecer de los siguientes defectos formales:

2.1. El artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. dispone que a la demanda se deben acompañar, entre otros, el siguiente anexo: **5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuera el caso** ″(se destaca).

Lo anterior puesto que dentro los anexos presentados con la demanda, observa el Despacho que pese a que no obra dentro del dossier escrito en el cual la parte demandante haya solicitado ante la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, el reconocimiento de la reliquidación de la indemnización sustitutiva y que además se haya radicado en esta municipalidad, por lo anterior se inadmite esta demanda y se requiere a la parte actora para que allegue dicha prueba, pues esta omisión contraviene la disposición del artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 8° de la Ley 712 del 2001, que establece que el juez competente para conocer de este tipo de demandadas es el del lugar donde se haya surtido la reclamación; posición que se considera además como más garante para los derechos del accionante y resulta ser un factor determinante de competencia para iniciar acciones contra la Nación, las Entidades Territoriales y cualquier otra entidad de la Administración Pública.

3. Por lo anterior, y con fundamento en lo ordenado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se devolverá la presente demanda al accionante y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda **ORDINARIA** de **SEGURIDAD SOCIAL (RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)** promovida a través de apoderada judicial por **RAMIRO GIRALDO LOAIZA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: : RECONOCER personería suficiente al Dr**. DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 021 hoy 22 de febrero de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria